



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1029

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 2 de Octubre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y A MÁS TARDAR EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE 2020.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en el artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; y los artículos 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracciones II y IV, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que, en su caso, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán ser destinados a la inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

Que en cumplimiento de la precitada ley y, para administrar dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, atentos a los postulados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orientando su aplicación a proyectos de inversión pública productiva que mejoren la calidad de vida de las y los Campechanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y A MÁS TARDAR EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se constituye el Fondo denominado: "Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019 y a más tardar para el ejercicio fiscal inmediato siguiente 2020", como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a la inversión pública productiva, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondo:** al Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019 y a más tardar para el ejercicio fiscal inmediato siguiente 2020.
- II. **Ingresos de Libre Disposición:** los señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que se componen de los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- III. **Ingresos excedentes:** los señalados en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que corresponden a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- IV. **Inversión Pública Productiva:** la señalada en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO. - El Fondo estará constituido por los recursos que durante el ejercicio fiscal 2019 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019. Estos recursos podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019 y a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Los conceptos correspondientes a Inversión Pública Productiva del Fondo podrán ser autorizados atendiendo a lo establecido en la fracción IV del Artículo Segundo de este Acuerdo, indistintamente por:

- a) Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública (UNIPPIP);

- b) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche; o
- c) El Gobernador del Estado de Campeche.

La autorización y aprobación del financiamiento con cargo a los recursos del Fondo deberá ser autorizado y aprobado por la Secretaría de Planeación de conformidad con lo establecido en el artículo 14, último párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, por tratarse de ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO QUINTO. - Los recursos que durante el ejercicio fiscal 2019 se vayan generando en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, y que reúnan las características de procedencia del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán depositarse en una cuenta bancaria específica incluyendo sus rendimientos financieros para su adecuada fiscalización y podrán ser transferidos a las instancias ejecutoras, quienes a su vez deberán abrir también cuentas bancarias específicas para su recepción y ejercicio, debiendo notificar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría los datos de la cuenta con la anticipación debida.

Los recursos que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido ejercidos por las instancias ejecutoras de gasto deberán ser devueltos por éstas, incluidos sus rendimientos, a la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica referenciada en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación de ese plazo.

ARTÍCULO SEXTO. - La responsabilidad de ejecución en tiempo y forma, así como de la correcta integración de la información técnica, destino, ejercicio, registro, resguardo de documentación y comprobación del destino de los recursos del Fondo recaerá en las dependencias y entidades ejecutoras de gasto. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría de la Contraloría podrá supervisar en cualquier tiempo el proceso de contratación, ejecución, avance, desarrollo y conclusión de las obras y, en su caso, de las adquisiciones realizadas con los recursos de este Fondo, así como la correcta inversión de los mismos, quedando obligadas las instancias ejecutoras a proporcionar toda la información y documentación que esa Dependencia les requiera, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin menoscabo de las que les corresponda a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

ARTÍCULO OCTAVO. - La duración del Fondo será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieran en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de octubre de 2019.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS.- MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICAS.